

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA

Ubaté, veintitrés (23) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Unión Marital de Hecho
Rad. 2021-00346

Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 3 del Art. 598 en armonía y concordancia con los numerales 1, 5 y el parágrafo artículo 597 del C.G.P. y la petición elevada de consuno por la demandante y el apoderado judicial del demandado, se ordena el levantamiento de la inscripción de la demanda decretada mediante auto de fecha 23 de enero de 2019 (Fl. 1 Cuad. Medidas Cautelares). Sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 172-40085. **POR SECRETARIA** Comuníquese la decisión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a horizontal line extending to the right.

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez